

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2023-00092.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que en constancia de ejecutoria expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura con fecha 5 de diciembre de 2022, señaló que la resolución 20226060016675 del 14 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0109-L requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.”*, del predio identificado con la ficha predial No. BUPA-2-0109-L de 06 de marzo de 2018 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, quedó ejecutoriada el **25 de noviembre de 2022**, en virtud del artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es así que, en el num. 2 del artículo 399 del Código General del Proceso relativo a la expropiación, se indica que *“(…) la demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicas pierdan fuerza ejecutoria sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno (…)*”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dando aplicación de lo transcrito al caso en concreto y verificado el escrito presentado, se advierte que la presente demanda fue radicada el 27 de febrero de 2023, es decir, fuera del término de los 3 meses previstos en la Ley para el efecto.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de expropiación promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a) 